

superficie de 3 Hás. 1,400 m<sup>2</sup>. (Tres Hectáreas, Un Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados) de tierras eriazas del predio "SIN NOMBRE" ubicadas en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2º**— El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral de Lima, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

**Artículo 3º**— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA**  
Nº 0311—85—AG/DGRAAR.

Lima, 06 de Junio de 1985.

VISTO:

El expediente administrativo relativo a la determinación de terrenos eriazos ubicados en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 001—84—DRA III de fecha 16 de enero de 1984, la Dirección Regional Agraria III Lambayeque determinó como terrenos eriazos de dominio del Estado la extensión superficial de 1 Há. con la ubicación señalada inicialmente, en aplicación de los dispositivos pertinentes del Decreto Ley 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural solicitó la expedición de la presente Resolución Suprema con fecha 09 de abril de 1985;

Que, la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, a través del Informe Técnico de fs. 30 establece que el área real de la superficie procesada es de 1 Há. comprendido en el predio denominado "LA ESPERANZA";

Que, de conformidad con el Artículo 7º inciso a) del acotado Decreto Ley, los terrenos eriazos serán dedicados a los fines de Reforma Agraria;

Estando a lo expuesto

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la extensión superficial de 1 Há. (Una Hectárea) de terrenos eriazos comprendidos en el predio "La Esperanza", ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**Artículo 2º**— El Organo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el indicado predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del mismo a favor de la citada Dirección General.

**Artículo 3º**— La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA**  
Nº 0312—85—AG/DGRAAR.

Lima, 06 de Junio de 1985.

VISTO:

El expediente organizado por la Dirección de la Región Agraria VI—Lima, sobre determinación de terrenos eriazos del predio rústico "El Refugio", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral Nº 080—82—DR—V—L de 30 de Marzo de 1982, la Dirección de la Región Agraria VI—Lima, en aplicación del Artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley Nº 17716, ha determinado como terreno eriazos de dominio del Estado la extensión superficial de 32 Hás. 8160 m<sup>2</sup>. el predio rústico "El Refugio", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, al haber quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural mediante Resolución Directoral Nº 270-85-DGRA-AR de 22 de Marzo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real materia del presente trámite es de 34 Hás.;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley Nº 17716 y Art. 6º del Reglamento General de otorgamiento de tierras eriazas, los terrenos eriazos serán dedicados a fines de Reforma Agraria, para lo cual deben ser previamente incorporadas al Patrimonio de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 34 Hás. (Treinticuatro Hectá-